

DECRETO N° 56/1993

VISTO: El oficio N° 152/93, de fecha 14/09/93, remitido por la Intendencia Municipal en relación al Proyecto de Decreto sobre uso de matrículas en autos clásicos.-

CONSIDERANDO: Que se trata de una iniciativa de interés por cuanto contempla a aquellos autos que se distinguen como clásicos.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, aprobó el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1°) Autorízase a todo vehículo construido con anterioridad al año 1940 al uso de matrículas especiales que los distinguirán como autos clásicos.-

ARTICULO 2°) Los vehículos mencionados deberán estar registrados en el AUTOMÓVIL CLUB DEL URUGUAY, el CLASSIC CAR CLUB, u otro que certifique su antigüedad, los que expedirán un certificado acreditando la calidad de los mismos con las especificaciones que indiquen la antigüedad con los elementos originales de construcción.-

ARTICULO 3°) La Intendencia Municipal adjudicará las matrículas especiales, previa presentación por escrito por el propietario del vehículo, el que deberá agregar el certificado señalado en el artículo anterior original, o fotocopia, ésta última certificada notarialmente.-

ARTICULO 4°) La confección de las matrículas se hará por parte del Municipio, debiéndose pagar el valor de las mismas por los propietarios de los automotores.-

ARTICULO 5°) Estarán exonerados del pago de todo tributo municipal que genere el vehículo, salvo las multas de tránsito que se cometieren con el mismo.-

ARTICULO 6°) La circulación de los vehículos solo tendrá validez dentro de los límites departamentales.-.-

ARTICULO 7°) Los vehículos mencionados podrán circular por rutas nacionales y departamentales e ínter departamentales solamente cuando intervengan en desfiles y eventos deportivos organizados por instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras.-

ARTICULO 8°) Cuando se trasladen a otros departamentos deberán solicitar permisos a Policía Caminera y Gobiernos Municipales donde circulen.-

ARTICULO 9°) Las matrículas especiales a que se refiere este decreto se adjudicarán exclusivamente a vehículos empadronados en el departamento de Treinta y Tres.-

ARTICULO 10°) La placa será de color gris en la que se grabará: a) el nombre URUGUAY en la parte superior en letras gruesas de color negro; b) en el medio las letras mayúsculas: DMTT seguidas del Escudo Departamental, c) a continuación de éste lucirá un número de cuatro cifras, siendo obligatoriamente las dos primeras el N° 33, seguido de guión y serie de números de dos cifras, las cuales corresponderán a cada automotor con registro.-

ARTICULO 11°) Pase a la Intendencia Mpal. a sus efectos, comuníquese, insértese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

Nota: este decreto fue aprobado por 21 votos.-

W. RODRÍGUEZ AVILA
SECRETARIO

WALTER H. CAMPANELLA
PRESIDENTE